



DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO C.

México, Viernes 26 de Febrero de 1909

NÚMERO 49

Director, JOSE A. CASTILLON.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS cambiados entre los Gobiernos de Honduras y México con motivo del desastre en Acapulco 667

Secretaría de Justicia.

OFICIO del C. Ramón Cosío González, manifestando que ha vuelto á encargarse del despacho de la Notaría número 76, cesando de substituirlo el Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Licenciado Juan Francisco Oliveros, quien continúa con su carácter de adscripto 667

OFICIO del C. Ramón Cosío González, manifestando que ha cesado de ser adscripto á la Notaría número 76, que es á su cargo, el Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Lic. Juan Francisco Oliveros 667

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Félix Miret, respecto de veintitrés tarjetas postales fotográficas con vistas de México y de trece instantáneas de corridas de toros 668

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Francisco Cortés, respecto de la obra titulada: "Competencia de los funcionarios de lo Penal" 668

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado con el Sr. Alberto Stein, en representación de la Compañía Constructora Richardson, S. A., para el aprovechamiento de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora 669

SOLICITUD presentada por el Sr. David John Pullinger, para aprovechar las aguas del arroyo de la Presa, del Estado de Durango 672

— presentada por el Sr. Juan Pérez Castro, para aprovechar las aguas del río de San Pedro de los Pirules, del Estado de Aguascalientes 672

CONTRATO reformando el artículo 3º del celebrado en 10 de julio de 1905, con el Sr. Lic. D. Juan R. Orcí, en representación del Sr. D. Juan B. Seolari, para la explotación de algunos productos marinos en la costa comprendida entre el puerto de Guaymas y Médano Blanco, del Estado de Sonora 673

CONFIRMACION de derechos al uso de las aguas del río Pesquería, del Estado de Nuevo León, á favor del Sr. Benigno R. Davis 673

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1908 á 1909. (Continúa) 674

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES 678

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO destinando al servicio del Palacio de Gobierno, el edificio de propiedad federal denominado "Cárcel Vieja", ubicado en la ciudad de Tepic 682

BALANCES de los Bancos de Nuevo León y Minero de Chihuahua 682

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1909.

Excelentísimo Ministro de Relaciones:

México.

Con pena hemos visto continuadas noticias desastre Acapulco. Honduras lamenta con pueblo mexicano sensibles pérdidas de vidas y sufrimientos familias.—*Fiallos.*

México: 23 de febrero de 1909.

Ministro de Relaciones.

Tegucigalpa.

Honduras.

México agradece sinceramente frases de sentida condolencia que le envía Honduras en su mensaje de hoy con motivo catástrofe Acapulco.—*Mariscal.*

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Méjico.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Núm. 995.

El C. Ramón Cosío González, en oficio fechado el 19 del actual, ha puesto en conocimiento de esta Secretaría que ha vuelto á encargarse del despacho de la Notaría número 76, que es á su cargo, cesando de substituirlo el Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Lic. Juan Francisco Oliveros, quien continúa con su carácter de adscripto.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 22 de febrero de 1909.—P. O. del C. S.: El Subsecretario de Justicia, E. Novoa.—Al ciudadano director del *Diario Oficial*.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Méjico.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Número 1,006.

El C. Ramón Cosío González, en oficio de 22 del actual, ha puesto en conocimiento de esta Secretaría que desde esa misma fecha cesó de ser adscripto á la Notaría número 76, que es á su cargo, el Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Lic. Juan Francisco Oliveros.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 24 de febrero de 1909.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, E. Novoa.—Al ciudadano Director del *Diario Oficial*.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Félix Miret, de esta vecindad y comercio, establecido con el nombre de «La Nobleza», en los bajos de la casa número 4 de la Avenida Juárez, que antes fué diez y seis del Puentte de San Francisco, ante esa Superioridad, como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que soy autor de las veintitrés tarjetas postales fotográficas con vistas de México, y de las trece tarjetas postales fotográficas con instantáneas de corridas de toros, cuyos ejemplos exhibo por triplicado y con los asuntos y demás pormenores que constan en la foja que debidamente timbrada acompaña.

Y deseando conservar la propiedad artística de tales fotografías, la cual me reservo con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil y sus relativos para sus efectos, á usted Señor Secretario de Estado, suplico se sirva recabar del Señor Presidente de la República sus superiores órdenes para que, mediante los trámites del caso, quede asegurada la propiedad artística á que me refiero.

Es de justicia y en ello recibiré gracia.

Protesto lo necesario.

México, 1º de febrero de 1909.—Félix Miret.
23 tarjetas postales fotográficas con vistas de México.

A. 6 México, Chapultepec. El Lago.

A. 7 Idem, Idem. El Embarcadero.

A. 14 Idem, Tacubaya. Observatorio Nacional.

A. 18 Idem, Edificio de los F. C. Nacionales.

A. 24 Idem, La Catedral. El Coro.

A. 34 Idem, Avenida San Francisco (1).

A. 40 Idem, Estatua de Colón.

A. 50 Idem, Avenida San Francisco (2).

A. 65 Idem, Chapultepec. Entrada al Colegio Militar.

A. 79 Idem, Teatro «Folies Bergère».

A. 80 Idem, Edificio de «La Mexicana».

A. 81 Idem, Villa de Guadalupe. «El Tepayac».

A. 90 Idem, Cerro de las Campanas. (Capilla de Maximiliano).

A. 125 Idem, Hospicio de Pobres. Vista parcial (1).

A. 126 Idem, Hospicio de Pobres. Vista parcial (2).

A. 127 Idem, Teatro Nacional (en construcción). Enero 1909.

A. 128 Idem, Tacubaya. Vista general.

A. 129 Idem, Colonia de «El Imparcial».
A. 130 Idem, Arbol histórico de la Noche Triste. (Popotla).

A. 131 Idem, Hospital General. Vista parcial.

A. 132 Idem, Vista Panorámica (IV).

A. 133 Idem, Cementerio de Dolores.

A. 134 Idem, Tacubaya. La Alameda.

13 tarjetas postales fotográficas con instantáneas de corridas de toros.

G. 9 «Gallito» y Gaona toreando á la Límon.

G. 10 «Pepín» preparando para el último tercio.

G. 11 Salida de la cuadrilia.

G. 12 Salida en falso de un banderillero.

G. 13 Segura recibiendo una ovación.

G. 14 Una buena vara del «Chanito».

G. 15 Ovación á Gaona por la muerte de su segundo toro.

G. 16 Gaona después de una buena estoada.

G. 17 Caída de un picador, Gaona al quite.

G. 18 Segura pasando de muleta (1).

G. 19 Segura toreando de capa.

G. 20 Segura perfilándose para matar.

G. 21 Segura pasando de muleta (2).

Un sello al margen que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de veintitrés tarjetas postales fotográficas con vistas de México, y de las trece tarjetas postales fotográficas con instantáneas de corridas de toros, cuyos números y nombres se citan á continuación (aquí el nombre de las tarjetas postales que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícole á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las citadas tarjetas postales fotográficas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de febrero de 1909.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. Félix Miret.—«La Nobleza», Avenida Juárez, bajos del número 4.—Ciudad.

Son copias. México, 2 de febrero de 1909.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Lic. Francisco Cortés, con residencia por ahora en Laredo, Tamaulipas, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Que soy autor de una obra de Derecho Criminal titulada: «Competencia de los funcionarios de lo penal», que acabo de dar á la publicidad, en un volumen en 4º mayor con 498 páginas, dividida en dos partes, conteniendo la primera el texto literario del título preliminar de los libros primero y segundo del Código Penal, más el capítulo 1º del 3º; y la segunda, al principio de cada capítulo, las disposiciones legales que señalan á cada funcionario del orden penal la medida de sus facultades; y á continuación, los artículos del Código Penal con la apreciación de competencia de cada funcionario y la inserción de los artículos que se citan, para ahorrar tiempo y para comprender brevemente la reducción ó aumento de la pena; novedad que también tiene este estudio; la obra está arreglada, en fin, conforme á las leyes Orgánica de Tribunales, Transitoria de Procedimientos, Reformatoria de éstas, promulgada el 28 de diciembre de 1907, Códigos, Penal del Distrito Federal y Territorios, conteniendo todo su texto, de Procedimientos Penales, y última ley sobre Relegación; y queriendo gozar de los derechos de propiedad literaria, conforme á la ley, ocurro á usted á manifestarle: que me reservo dichos derechos, y á usted suplico sea muy servido, previo acuerdo del Señor Presidente, proveerme de conformidad y expedirme la constancia que corresponde.

Para ese efecto, acompaña los tres ejemplares que previene la ley; y señalo para que se haga saber el acuerdo que recaiga la casa habitación del Sr. Francieco Cortés (jr), número 557 de Tenexpa, en los altos.

C. Laredo de Tamaulipas, febrero 8 de 1909.
—Francisco Cortés.

Un sello al margen que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Competencia de los funcionarios de lo penal», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de Febrero de 1909.—Por orden del Secretario, el Subsecretario E. A. Cáhvez.—Al C. Lic. Francisco Cortés, alc del Sr. Francisco Cortés jr. Callede Tenexpa número 557, altos.—Ciudad.

Son copias México, 12 de febrero de 1909.—Por orden del Subsecretario, el Jefe de la Sección: Alfonso Pruneda.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de \$16,520.00, diez y seis mil quinientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto Stein, en la de la Compañía Constructora Richardson, S. A., para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Yaqui, en el Estado de Sonora.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía Constructora Richardson, S. A., organizada conforme á las leyes de la República Mexicana, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las mismas leyes y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, hasta la cantidad de cincuenta y cinco mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Yaqui, del Estado de Sonora, por las antiguas obras construidas por la Compañía denominada «The Sonora and Sinaloa Irrigation Company».

Artículo 2º La Compañía concesionaria podrá construir las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento á que se refiere el artículo anterior y utilizar las construidas por la Sonora and Sinaloa Irrigation Company, siempre que adquiera la propiedad de ellas.

Artículo 3º Se concede á la Compañía concesionaria un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, para que presente en debida forma los títulos que amparen la propiedad de los terrenos que posee, siendo motivo de caducidad, con pérdida del depósito de garantía, la falta de presentación de dichos títulos, dentro del término expresado.

Artículo 4º La Compañía concesionaria queda obligada á proporcionar gratuitamente el agua necesaria para los usos domésticos de

los habitantes de las poblaciones situadas en las márgenes de los canales.

Artículo 5º Se faculta á la Compañía concesionaria para cobrar por el agua que ministe á los terratenientes situados en las márgenes del Crucero Porfirio Díaz, la mitad de los precios de la tarifa que apruebe la Secretaría de Fomento.

Artículo 6º La Compañía concesionaria queda obligada á formar el reglamento de la distribución de las aguas, y á someterlo á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Artículo 7º La Compañía concesionaria queda obligada á ministrar á los terratenientes el agua necesaria para regar los terrenos de la extinguida «Sonora and Sinaloa Irrigation Company», tanto para los terrenos que hasta ahora se han regado por medio del canal principal, quanto para los que no se han regado hasta la fecha y que sean susceptibles de riego.

Artículo 8º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la Compañía concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la Compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 9º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, la Compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 10º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la Compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 11º La Compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sonora ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 12º La Compañía concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$250.00, doscientos cincuenta pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la Compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 13º La Compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de quince metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 14º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la Compañía concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Artículo 15º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la Compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 16º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 17º Queda autorizada la Compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 18º La Compañía concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y

la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 19º Los efectos que introduzca la Compañía concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 20º Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 21º La Compañía concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Compañía concesionaria.

Artículo 22º La Compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la Compañía concesionaria, las pagará á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 23º Queda la Compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Artículo 24º La Compañía concesionaria podrá emitir igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 25º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo co-

mo socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 26º La Compañía concesionaria tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 27º La Compañía concesionaria garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato por medio del depósito de \$10,000.00, diez mil pesos, que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México con fecha 10 del presente mes, bajo certificado número 1455, cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 28º Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 8º y 9º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por no comprobar la propiedad de los terrenos dentro del plazo que señala el artículo 3º.

VI. Por no proporcionar las aguas para los terrenos que se riegan con el crucero Porfirio Díaz, en las condiciones estipuladas en el artículo 5º.

VII. Por no ministrar á los terratenientes el agua, de conformidad con lo expresado en el artículo 7º.

VIII. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 29º Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, la Compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VIII, la Compañía concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la Compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 30º Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, de-

bidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Compañía concesionaria presentar al Gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Compañía concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 31º La Compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 32º La Compañía concesionaria y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 33º Las estampillas de este Contrato, se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho en la Ciudad de México, á los diez y seis días del mes de febrero de un mil novecientos nueve.—*Andrés Aldasoro.—Alberto Stein.*

Es copia. México, febrero 17 de 1909.—El Oficial Mayor: *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Señor David John Pullinger, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, aguas del arroyo de la Presa, del Estado de Durango, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarla en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

David John Pullinger, súbdito inglés, casado, mayor de edad y actualmente residente en este Mineral, ante usted respetuosamente, de la manera que mejor proceda, expongo: que en uso de la facultad que concede el artículo 1º de la ley de 6 de junio de 1894, á todo habitante de la República, solicito permiso para construir una presa de piedra y mezcla ó cemento en el arroyo de la Presa, afluente del río de Ventanas que acaba de ser declarado de jurisdicción general, en un punto á dos mil ochocientos cinco metros arriba del lugar situado á cuatro mil metros arriba del pueblo de Palmerito, y cien metros abajo de donde está el arroyo encajonado y angosto: dicha presa deberá tener sesenta metros de largo por diez de alto, siendo el espesor de la cortina en su parte inferior, quince metros y en su coronamiento tres.

El agua que se recoja en esta presa se conducirá por acequia y tubería á una distancia de tres mil cincuenta y cinco metros hasta un lugar á doscientos cincuenta metros más abajo del punto situado á cuatro mil metros arriba del pueblo de Palmerito y cien metros abajo de donde está el arroyo encajonado y angosto; en este punto se utilizarán las aguas como fuerza motriz, y después volverán á caer al mismo arroyo de la presa, antes de que éste desemboque en el río de Ventanas.

La cantidad de agua que se tomará á perpetuidad por medio de dicha presa, será de un mil quinientos litros por segundo y la fuerza que se desarrollará en el lugar de la caída, deberá ser de dos mil caballos.

En esta virtud, á usted suplico que previos los trámites que previene la ley de 6 de junio de 1894, antes citada y su reglamento respectivo, se sirva resolver de conformidad con mi solicitud, entendiéndose las notificaciones en esta Capital con el señor Licenciado José Luis Requena que tiene su despacho en la segunda calle de la Santa Veracruz número 2.

Así es de justicia que protesto con lo necesario.

Villa Corona. diciembre 20 de 1908.—*David John Pullinger.*

Es copia. México, 20 de enero de 1909.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

25 e.—3 vs. 3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Señor Juan Pérez Castro, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, las aguas del río de San Pedro de los Pirules, en el Estado de Aguascalientes, la cual solicitud, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho á oponerse, lo hagan dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.